

Radicado: 2023-00079  
Demandantes: Luisa Maria Cabrera  
Gerson Daniel Marín Viña  
Demandado: Jorge Enrique Palomino Fernández

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de junio del dos mil veintitrés

Pasa a resolverse lo pertinente dentro de la demanda declarativa de responsabilidad civil extra contractual promovida por Luisa Maria Cabrera identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.505.959, y Gerson Daniel Marín Viña identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.558.540, a través de apoderado judicial, en procura de declarar civilmente responsable al señor Jorge Enrique Fernández Palomino, identificado con la cedula número 17.301.852, del accidente de tránsito acaecido el catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la vía Ibagué- Mariquita kilómetro 91-60, demanda que fue inadmitida mediante auto del ocho de junio de dos mil vientes, y subsanada por la parte demandante en memorial allegado el quince de junio del año en curso, en el cual se allegó la documentación solicitada, así como las aclaraciones requeridas, en el término concedido para tal fin.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que los mismos satisfacen las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Este juzgado es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio del demandado.

Así las cosas, la misma se adelantará entonces por el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. Por tanto, de la demanda sus anexos se ordenará correr traslado a la parte demandada por el termino legal de veinte (20) días para que la conteste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. El traslado se surtirá mediante la notificación conforme a los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, y la Ley 2213 de 2022, de esta providencia al demandado y con la entrega de una copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley.

Frente a la medida cautelar solicitada, se accederá de acuerdo a lo establecido en los literales a), y b) del numeral 1º. Del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extra contractual promovida por Luisa Maria Cabrera, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.505.959, y Gerson Daniel Marín Viña, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.558.540, en contra del señor Jorge Enrique Fernández Palomino, identificado con la cedula número 17.301.852, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Impártase a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

Radicado: 2023-00079  
Demandantes: Luisa Maria Cabrera  
Gerson Daniel Marín Viña  
Demandado: Jorge Enrique Palomino Fernández

**TERCERO.** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra. De acuerdo a lo expuesto, en la parte motiva.

**CUARTO.** Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 352-21544, correspondiente al inmueble propiedad del demandado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

**QUINTO.** Reconocer personería para actuar a la abogada Maria Alejandra Gonzalez Maigual, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.504.547, y tarjeta profesional número 274.490 del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 71**

Hoy, 29 de junio del 2023

**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario.